

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

DIRECCION Y REDACCION.	ADMINISTRACION	PRECIOS DE SUSCRICION.
— ESCUELA DE STA. CATALINA.	Y único punto de suscripcion. — Palacio, n.º 47.	— Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

DISCUSION DE LAS BASES.

CÓRTEES.

CONGRESO.

Sesion del 5 de Abril de 1878.

Se leyó el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

El Sr. NIETO ALVAREZ consume el primer turno en contra de la totalidad del dictámen.

Comienza declarando que el proyecto presentado por el Gobierno de S. M. es digno de aplauso, porque significa su deseo de refundir en una ley toda la legislacion sobre instruccion pública.

Dice que en todos los países y por todos los gobiernos se ha considerado siempre la instruccion una alta cuestion política, porque ella es la base primera de la sociedad.

Pregunta por qué el Gobierno en vez de traer aquí una sola ley, no nos ha traído aquí tres proyectos de ley diferentes, correspondientes á los tres periodos que abraza la instruccion, uno de primera enseñanza, otro de segunda y el otro de enseñanza superior.

Pero la ley que ahora se presenta es la misma de 1857, sin mas variacion que en lo referente á la enseñanza privada.

Se lamenta de la falta de instruccion de nuestros pueblos y dice que hace falta crear 6.000 escuelas; que es preciso difundir la enseñanza desde las más populosas ciudades á las más insignificantes aldeas.

Dice que ha sido para el orador causa de grande sorpresa ver en el

proyecto que se discute un artículo que prescribe que la enseñanza elemental es obligatoria.

¿Es que hoy aceptais lo que ayer rechazábais? Yo os felicito por ello.

Pero ¿cómo hemos de tener confianza en ese Gobierno, cuando no tiene valor bastante para sostener sus principios políticos? añade el orador.

Dice que una escuela sin religion, sin Dios, es una escuela atea, es una injuria sin nombre á los sentimientos religiosos de nuestro pueblo, y á la causa santa de nuestra civilizacion.

Censura la enseñanza prematura de las asignaturas correspondientes á la segunda, y dice que hay niños de once ó doce años que pisan los umbrales de las universidades adornados con el pomposo título de bachiller en artes, cuando apenas saben leer ni traducir al castellano el más fácil latin.

Censura el que se exija el permiso previo para abrir establecimientos de instruccion, porque la autorizacion previa significa lo mismo que la previa censura para la prensa.

Recuerda el texto del art. 11 de la Constitucion del Estado, y dice que es muy difícil armonizar con esas disposiciones la libertad científica.

Continúa el orador defendiendo la libertad de enseñanza, pero en términos prudentes para que los profesores no abusen de ella.

Combate que se establezca en el proyecto la necesidad de los programas oficiales, que en su concepto, para nada sirven, puesto que sin perjuicio de lo que en estos programas se establezca, los profesores inculcan en sus discípulos las ideas que ellos mismos profesan.

Los que rompieron la unidad religiosa en 1869 eran católicos, apostólicos, romanos, segun sus programas.

Por fortuna, dice, nuestro clero es hoy ilustrado; aunque educado en los seminarios, no mira con prevencion el movimiento filosófico moderno.

Dice que la Constitucion no tiene carácter de perpetuidad; es reformable porque es perfectible y no sabe el orador á quién habria de obedecer la enseñanza una vez establecida la libertad religiosa en vez de la tolerancia prescrita en el art. 11, si al Estado que la paga ó al clero que tiene el derecho de intervenirla é inspeccionarla.

Dice que el actual y los siguientes ministros de Fomento no deberán consentir en las cátedras enseñanzas políticas que, con la máscara de la religion, ponen despues en peligro las instituciones del Estado.

Trascurridas las horas de sesion, se levantó ésta, habiendo terminado su discurso el Sr. Nieto Alvarez.

En la sesion de Córtes del día 6 no continuó la discusion de las *Bases para la ley de Instruccion pública*, (no sabemos por qué) y solamente el Sr. Polo Bernabé, rogó al Sr. Presidente de la Cámara

que, para el mejor acierto en la discusion y votacion de la ley de instruccion pública, se sirva poner de manifiesto en la mesa las tres exposiciones presentadas á nombre de tres señores prelados contra el proyecto de que se trata.

Sesion del dia 8.

Continúa el debate sobre el proyecto de Instruccion pública.

El Sr. GARCIA LOPEZ, de la comision, contesta al discurso del Sr. Nieto Alvarez. Empieza exponiendo la ventaja de que discuta la Cámara las bases en vez de un proyecto general, y añade que esas bases son completas, porque tratan del aspecto religioso, político, económico, facultativo ó técnico.

Respecto del aspecto religioso, dice que la comision solo ha tenido que respetar el art. 11 del Código fundamental del Estado, en el que se establece la tolerancia de cultos; sostiene que seria ineficaz y contraproducente la libertad que el Sr. Nieto pide que se conceda á los ayuntamientos y á la iniciativa individual para poder fundar escuelas.

Dice que en España no prosperarian los privilegios que existen en las universidades de Lóndres en favor de los hijos de ciertos nobles; declara en nombre de la comision, que no tiene inconveniente en aceptar una enmienda que exprese con más propiedad el concepto de la segunda enseñanza, pues no basta negar, sino que es necesario presentar otras soluciones.

Expone que el programa oficial no se refiere al método, sino á la extension y al límite de la enseñanza, siendo una prueba de ello el que los textos oficiales no tienen límite.

No hay Universidad, dice, en América, que no tenga solo un programa fijo, sino textos señalados.

¿Y cree S. S. que vamos á dar lecciones de libertad á los americanos? ¿Hay algo más natural que el que se propone explicar una asignatura diga por qué orden la vá á explicar? Pues esto es el programa. No hay nada más natural ni lógico. El gobierno exige el programa, porque no puede menos de exigirlo. Es de todo punto preciso exigir una cantidad fija de ilustracion á los alumnos de la enseñanza libre para concederles los títulos necesarios.

Desde el momento en que se reconoce la existencia de una enseñanza libre, es necesario el programa oficial. Concluye manifestando que los casos especiales, en virtud de los cuales se pueda ingresar en el profesorado sin oposicion, contribuyen á enaltecer el profesorado, porque podrán entrar las verdaderas eminencias en todos los ramos del saber humano; y añade, por último, que es preciso que los tribunales encargados de conceder títulos de bachilleres demuestren un gran ri-

gor, y si es preciso, sujetar á los aspirantes á cinco dias de exámen, como sucede en Inglaterra. (*El Sr. Moyano: Lo cual no sucede.*)

No tengo al Sr. Moyano por profeta. (*El Sr. Moyano: Digo que no ha sucedido, ni sucede, y ahora añado, que no sucederá.*)

Se levanta la sesion. Eran las siete ménos cuarto.

Seccion Nacional.

Nuestros queridos compañeros los Maestros de las escuelas públicas de Castellon de la Plana, han dirigido á las Córtes la siguiente solicitud:

AL CONGRESO.

Los que suscriben, maestros de las escuelas públicas de niños de esta Capital, é individuos componentes la Comision Directiva de la Asociacion de Maestros de la provincia, por sí y en representacion de todos los asociados, con el debido acatamiento exponen: Que en medio del período de desventura que con resignacion heróica viene atravesando el magisterio de 1.^a enseñanza desde muchos años á esta parte, tuvo no obstante el consuelo de observar ya desde un principio que su abnegacion y noble proceder habian llamado la atencion y merecido el reconocimiento y simpatías de las personas sensatas, que miran en el humilde maestro de escuela al funcionario público llamado á regenerar nuestra sociedad; simpatías y reconocimiento que bien pronto se tradujeron en el vivo deseo de sacar al mentor de la niñez de las garras del municipio, inspirando á los hombres de gobierno la salvadora idea de que fuera el Estado el que se encargase de cubrir las atenciones de 1.^a enseñanza, único medio de que esta alcance el desarrollo necesario, y de que cese el abandono y martirio que sufren los maestros.

Tan levantados propósitos en favor de estos, no solo reanimaron un tanto su abatido espíritu, sino que les hicieron concebir la fundada esperanza de que habia sonado ya la hora de su rehabilitacion. Y en efecto, pronto pudieron convencerse de que aquellos propósitos no eran palabras vanas, y que se trataba formalmente de cortar el mal de raiz. despues de atajar por el momento la miseria y penalidades de los profesores. Para conseguir esto último, se publicó el Decreto de 21 de Enero de 1871, en virtud del cual el Estado adelantó á los maestros las considerables cantidades que habian dejado de satisfacer los Ayuntamientos; y para evitar que en lo sucesivo se reprodujese el mal que se lamentaba, es decir, pa.a evitar el desquiciamiento de la 1.^a enseñanza y el martirio de los encargados de difundirla, se propuso, no

solo en el proyecto de ley presentado por el Sr. Montejo al Congreso, sino en el que llevó al Senado el Sr. Becerra, que el Estado seria el encargado de cubrir directamente las atenciones de Instruccion primaria.

Y si bien es verdad que tales proyectos no llegaron á ser ley, á causa de los frecuentes trastornos que sobrevinieron en el pais, es lo cierto que su sola presentacion, verificada por personas pertenecientes á escuelas políticas tan diversas, manifiestan claramente que era idea fija en todos aquellos gobiernos la necesidad de hacer desaparecer de los presupuestos municipales las consignaciones para 1.^a enseñanza, y de que sea el Estado el que cubra tan sagradas como desatendidas obligaciones; cuya idea centralizadora esperaban los recurrentes verla aceptada con entusiasmo y puesta en práctica por los hombres que rigen actualmente los destinos de la Nacion.

Sin embargo, en el proyecto de Bases para la formacion de una ley de Instruccion pública, presentado por el Sr. Ministro de Fomento al Congreso, como asimismo en el dictámen emitido por la Comision nombrada al efecto, se consigna en la que va señalada con el n.º 11, que los *municipios satisfarán los gastos de instruccion primaria*.

La lectura de esta Base ha contristado profundamente el ánimo de los exponentes, que saben por lo que les ha enseñado la esperiencia, la suerte que le espera al magisterio *si no* se introduce en ella la modificacion á que aspiran; pues si bien conocen que de su contenido no se debe deducir precisamente que los maestros van á quedar á merced de los municipios en lo referente al cobro de sus haberes, siendo de esperar, por el contrario que el Gobierno procurará encargarse la recaudacion á quien pueda hacerla efectiva, es lo cierto que para conseguirlo, se habrá de usar con los ayuntamientos de tal severidad que colocará á los maestros en una posicion insostenible, porque cuanto mayor presion se ejerza con dichas corporaciones, mayor ha de ser tambien su encono contra los profesores, que además del cobro de sus haberes necesitan estar libres de disgustos para poderse dedicar con tranquilidad de espíritu á la difícil y delicada tarea que les está encomendada; y es seguro que mientras figuren en los presupuestos municipales las consignaciones para su sostenimiento, no han de verse libres de calamidades que afligen tanto, cuando ménos, como la falta de pago.

Convencidos plenamente de ello los recurrentes se creen en el deber de acudir al Congreso con el fin de conseguir la modificacion de la referida Base 11.^a, que encierra en si la cuestion de vida ó muerte para la 1.^a enseñanza y su profesorado.

No ignora este que la situacion angustiosa del Tesoro público rechaza todo aumento de gastos en el presupuesto del Estado; pero como los que ocasiona el sostenimiento de la 1.^a enseñanza, no han de causar nuevo gravámen á los contribuyentes, puesto que han de desaparecer del presupuesto municipal en el mismo momento en que aparezcan en aquel, resulta que la penuria del Tesoro no puede alegarse

como razon seria para dejar de llevar á cabo una medida que se ha reconocido como necesaria para todos cuantos se interesan por el adelanto moral del pais.

Y como los recurrentes abrigan el profundo convencimiento de que los Sres. Diputados han de mirar con singular predileccion todo lo que se refiera á la Instruccion paimaria, procurando que esta adquiera el mayor grado posible de desarrollo, y que los maestros alcancen la consideracion social á que son acreedores; y como ni una cosa ni otra puede conseguirse sin que el Estado tome bajo su proteccion inmediata tan importante ramo, por eso, llenos de confianza, elevan su humilde voz al Congreso y le

Suplican encarecidamente que ántes de votarse la Base 11.^a del proyecto para la formacion de la ley de Instruccion pública, se modifique en el sentido de que sea el Estado el que se encargue de satisfacer los gastos de la Instruccion primaria. Así lo esperan los recurrentes de la ilustracion y nobles sentimientos de los representantes de la Nacion.—Castellon 20 de Marzo de 1878.—Vicente Roig.—Bernardo Llopis.—P. Juan Candela.—Modesto Tomás.—Eduardo Requena.

La enmienda del Sr. Polo de Bernabé al art. 1.^o del proyecto de ley de Instruccion pública dice así:

«El objeto de esta ley es mejorar constantemente la instruccion pública para que obtenga la generalizacion, intensidad y progresos que la civilizacion reclama, y para que fomente, además de los sentimientos patrióticos y las virtudes cívicas la moralidad y las virtudes domésticas de la nacion.

Para ello dará á la enseñanza la extension necesaria, acrecerá gradual y grandemente los sacrificios que hacen para sostener el Estado, las provincias y los municipios, garantizará eficazmente con la inamovilidad en sus cargos, la justicia de la eleccion y ascenso de los profesores oficiales, y concederá gran importancia á todo el profesorado y gran libertad en el ejercicio de su ministerio.»

La enmienda de D. Fernando Álvarez dice:

Se organizará la inspeccion de la instruccion pública en todos los ramos, ejerciendo los diocesanos la que por su ministerio les corresponde, conforme á lo dispuesto en art. 1.^o del concordato vigente. El Gobierno les facilitará los medios de realizarla dándoles la representacion debida y necesaria en el Consejo de Instruccion pública y en las Juntas provinciales. Para desempeñar el magisterio y el profesorado es necesario justificar buena conducta religiosa y moral.

El Sr. Moyano ha presentado una enmienda al párrafo cuarto de la base duodécima del dictámen de la comision, sobre el proyecto de Instruccion pública, que dice así:

«Los maestros y maestras con título de escuela pública, los inspectores de primera enseñanza, los profesores de escuela normal y los secretarios de las Juntas de instruccion pública, tendrán deracho en la edad y circunstancias que señala la ley, á jubilacion ó pensiones satisfechas por los Monte-pios que se establecerán en las provincias con los recursos de los mismos causantes y las economías que al efecto se introduzcan en los destinados en la actualidad al servicio de las escuelas, supliendo el déficit, donde le hubiere, las respectivas provincias.

Las viudas de estos maestros y empleados especiales de primera enseñanza, tendrán derecho á pension vitalicia, siempre que á la muerte de sus maridos contaren, por lo ménos, 60 años de edad y hubieran contraido matrimonio ántes de que éstos adquirieran derecho á jubilacion.

Las que no tuvieren derecho á esta pension, persibirán un auxilio de una ó más mensualidades, segun determine la ley.»

El Magisterio todo de primera enseñanza de España, pronuncia con respeto, gratitud y cariño el nombre del Sr. Moyano, desde la publicacion de su benéfica ley; mas desde hoy, esculpido quedará en el corazon de las esposas é hijos de todos los Maestros. La enmienda que, el ilustrado y consecuente repúblico cuanto encariñado con el profesorado de la niñez, acaba de presentar al Congreso, será bendecida por millares de familias.

La Redaccion de *El Magisterio Balear*, en nombre de todos los Maestros de la provincia, envia al Sr. Moyano la expresion sincera de eterno agradecimiento, haciendo votos porque se apruebe una enmienda tan consoladora, para que así los Maestros y demas á quienes se refiere bajen en su dia al sepulcro con ménos dolor, al ver á sus esposas é hijos quedarse en la tierra con ménos lágrimas que enjugar. ¡Escuche el cielo las consoladoras palabras del Sr. Moyano, y premie tambien los actos de tan eminente hombre!

Hemos recibido el número 1.º del nuevo periódico titulado *El Magisterio Valenciano*. Dámosle la bienvenida, agradecemos cordialmente su visita, y le devolvemos los afectuosos saludos con el presente número y sucesivos.

Tenemos el gusto de volver á ser visitados por la *Gaceta de instruccion primaria* de Lérida, agradecemos su presencia en esta Redaccion; y esperamos que no se nos privará de que recibamos un periódico que siempre hemos leído con verdadero placer.

El número 91 del *Fomento de la Produccion Española*, correspondiente al 6 de Abril, publica las materias continuadas en el siguiente

SUMARIO.

Proteccionismo esxtranjero.—Convenio especial de comercio entre España y Francia.—Cueros.—Trigos.—Torcidos de seda.—Italia.—Industria francesa.—Pintura.—Albareda y Dolz.—Cria de conejos.—El cañon de seguridad.—Convenio con Francia.—Exposicion de la Union de Corporaciones.—El país.—La Crisis.—Ecos de Madrid.—Cemento romano (conclusion).—Fabricacion de driles.—Industria lanera.—Marina mercante.—Anuncios.

Disposiciones oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA

En vista de lo consultado por V. S. y teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, la 8.^a de la orden del Regente de 1.^o de Abril de 1870 y la 1.^a y 2.^a de la de esta Direccion de 17 de Enero de 1876, la misma se ha servido resolver; que las oposiciones para proveer las escuelas de nueva creacion, deben anunciarse previamente, toda vez que la regla 3.^a de esta última orden, solo es aplicable á las existentes que resulten vacantes durante el plazo de convocatoria. Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas provinciales de ese Distrito universitario.

ANUNCIOS.

CONJUGACION COMPLETA

de todos los verbos irregulares castellanos y de los defectivos en los tiempos y personas que están en uso,

POR

D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR.

Segunda edicion.

Esta obrita indispensable á todo el que pretende hablar bien, y que tan favorablemente conocida es del público, lleva en esta segunda edicion por Apéndice nueve artículos publicados por el autor en los *Lúnes de El Imparcial*, demostrando los muchos errores de la Gramática de la Academia.

Precio 4 rs. ejemplar y á 3 rs. por docenas.

Se vende en la Administracion de *El Magisterio Español*, Valverde 8, pral. Madrid.